ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

La E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, SANTANDER (en adelante E.S.E.), se dispone realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18.1. del Acuerdo de Junta Directiva No. 009 del 29 de octubre de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*" (en adelante ESTATUTO CONTRACTUAL), desarrollado por el Artículo 26.2. del Acuerdo de Junta Directiva No. 010 del 29 de octubre de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*" (en adelante MANUAL DE CONTRATACIÓN). Estos cuerpos normativos servirán de soporte jurídico para tramitar el presente proceso de contratación:

ANTECEDENTES:

El Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, consagra que: "*La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*".

El derecho a la salud es un verdadero derecho que se encuentra consagrado no solo en la Constitución Política de 1991, sino también en múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normatividad por vía del llamado bloque de constitucionalidad. Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Debido a la ubicación inicial del derecho a la salud en nuestra Constitución Política de 1991, de su naturaleza jurídica se tiene que el derecho a la salud es un derecho fundamental por conexidad con otros derechos fundamentales, como la vida, la igualdad, el desarrollo de la libre personalidad, y la dignidad humana, precisamente por ser universal, inherente a la persona humana, indisponible, irrenunciable, por entrañar libertades y derechos, por su esencialidad en la materialización de una vida digna y con calidad, por ser un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones vitales, por tener un dimensión individual, pero también una dimensión colectiva y es que el derecho a la salud sin lugar a duda es un derecho fundamental y como este debe ser objeto de todas y cada una de las garantías constitucionales y legales previstas para este tipo de derechos.

La consagración normativa de la salud como derecho fundamental es el resultado de un proceso de reconocimiento progresivo impulsado por la Corte Constitucional y culminado con la expedición de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud*", también conocida como la Ley Estatutaria de la Salud, el cual se encuentra ubicado en la Constitución Política como un derecho económico, social, y cultural.

Como Derecho Fundamental, la salud conlleva la obligación del Estado de asegurar la prestación eficiente y universal de un servicio público de salud que permita a todas las personas preservar, recuperar o mejorar su salud física y mental, garantizando el desarrollo pleno y digno del proyecto de vida de cada persona.

Los Artículos 48 y 49 de la Constitución Política, proveen que:

> "*Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente*

la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad".

Así lo recogió la Ley 1751 de 2015, cuando dispuso en su Artículo 2 que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y que comprende el acceso a la salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, debiendo el Estado adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.

En lo relativo a las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, dispone: "*la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se constituye en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos*".

De acuerdo con lo anterior mediante el Acuerdo Municipal 009 del 1 de octubre de 2007 se modificó la naturaleza jurídica de la entonces INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA del Municipio de Santa Bárbara en Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Según el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado es "*la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud*".

El Artículo 2.5.3.8.4.3.2 de la norma ibidem, establece el régimen jurídico de los contratos, señalando que, "*A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*".

Que aun rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado, por su carácter de Empresa social del Estado pública, prestadora de un servicio público a cargo del Estado, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por

disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y Artículo 3 de la ley 489 de 1.998. Además, estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Artículo 2.5.1.1.3 del Decreto 780 de 2016 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*", define la **ATENCIÓN DE SALUD,** como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población. En igual medida la **CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE SALUD,** como la provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios.

La jurisprudencia de la corte constitucional señala: "*Una de las características de todo servicio público, atendiendo al mandato de la prestación eficiente (Art. 365 C.P.),* ***la constituye su continuidad****, lo que implica, tratándose del derecho a la salud, su* ***prestación ininterrumpida, constante y permanente,*** *dada la necesidad que de ella tienen los usuarios del Sistema General de Seguridad Social. Sobre este punto, la Corte ha sostenido que una vez haya sido iniciada la atención en salud, debe garantizarse la continuidad del servicio, de manera que el mismo no sea suspendido o retardado, antes de la recuperación o estabilización del paciente. Asimismo, este derecho constitucional a acceder de manera eficiente a los servicios de salud, no solamente envuelve la garantía de continuidad o mantenimiento del mismo, también implica que las condiciones de su prestación obedezcan a criterios de* ***calidad y oportunidad****." **(Negrilla fuera de texto).***

La Empresa Social del Estado, en cumplimiento de su deber constitucional y legal de garantizar la prestación de los servicios de salud en condiciones de continuidad, oportunidad, seguridad y calidad, debe disponer del talento humano asistencial necesario para soportar de manera efectiva la atención a los usuarios, en concordancia con su objeto misional y con los estándares definidos por el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud.

Para el cumplimiento de este propósito, resulta indispensable contar con recurso humano idóneo en auxiliar de enfermería, conforme a lo establecido en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual define los requisitos de capacidad técnico–administrativa y de talento humano para la habilitación de los servicios de salud. Dicha normatividad exige que los servicios asistenciales cuenten con auxiliares de enfermería debidamente formados y certificados, como parte fundamental del equipo de atención en salud.

El auxiliar de enfermería desarrolla funciones esenciales, permanentes y misionales dentro del proceso asistencial, tales como: apoyo directo al personal de enfermería profesional y médico en la atención de los pacientes; ejecución de cuidados básicos de enfermería; preparación y asistencia en procedimientos; aplicación de protocolos de bioseguridad; registro de actividades asistenciales; apoyo en la atención de urgencias; y colaboración en las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y recuperación, siempre bajo la supervisión del profesional competente y dentro del marco de sus competencias legales.

Actualmente, la planta de personal de la E.S.E. resulta insuficiente para atender de manera continua y oportuna las necesidades asistenciales, toda vez que no cuenta con el número requerido de auxiliares de enfermería para garantizar la operación regular de los servicios habilitados. La creación de nuevos cargos de planta no resulta viable, en atención a que la entidad se encuentra acogida a un Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero, lo cual impone restricciones legales, presupuestales y administrativas para la modificación de la estructura organizacional o la ampliación de la planta de personal.

Frente a esta situación, la contratación mediante contrato laboral a término fijo se configura como la alternativa más adecuada, legal y financieramente viable para atender la necesidad institucional, permitiendo garantizar la continuidad del servicio asistencial sin comprometer la sostenibilidad financiera de la entidad. Esta modalidad asegura, además, el respeto de los derechos laborales fundamentales del trabajador, tales como la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, el reconocimiento de prestaciones sociales, condiciones dignas de trabajo y una estabilidad laboral relativa, en armonía con los principios de dignidad humana y formalización laboral.

Adicionalmente, la utilización de un contrato laboral evita riesgos jurídicos derivados del uso indebido de contratos de prestación de servicios para el desarrollo de funciones asistenciales permanentes, práctica que ha sido reiteradamente cuestionada por los organismos de control y que puede generar responsabilidades de carácter administrativo, fiscal y judicial para la entidad.

En este contexto, la no contratación del recurso humano auxiliar de enfermería comprometería de manera grave la operación de los servicios de salud, afectando la continuidad y calidad de la atención, el cumplimiento de los estándares de habilitación, la seguridad del paciente y el derecho fundamental a la salud de la población usuaria.

Por lo anterior, se encuentra plenamente justificada la contratación laboral a término fijo de un Técnico en Auxiliar de Enfermería, como una medida necesaria, razonable y proporcional para garantizar la prestación continua, segura y legal de los servicios asistenciales de la E.S.E., en cumplimiento de su objeto misional y en beneficio de la comunidad atendida.

2. DETERMINACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y EL OBJETO DEL MISMO.

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

Contrato Laboral a Termino Fijo.

2.2. OBJETO:

"CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO COMO TÉCNICA AUXILIAR DE ENFERMERÍA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, SANTANDER". El presente es un contrato de trabajo a **término fijo**, mediante el cual **EL EMPLEADOR** contrata a **EL TRABAJADOR**, para desempeñar en forma personal, continua y exclusiva el cargo de **técnico auxiliar de enfermería**, con el fin de apoyar las actividades asistenciales desarrolladas por la E.S.E. Centro de Salud Santa Bárbara, Santander. La ejecución del presente contrato se regirá por las funciones inherentes al cargo, así como por las tareas ordinarias, conexas y complementarias que se deriven del mismo, de conformidad con los manuales de funciones, políticas institucionales, reglamentos internos, y demás directrices que imparta **EL EMPLEADOR**, observando siempre los principios de diligencia, cuidado y responsabilidad durante la vigencia del contrato.

2.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL (ACTIVIDADES ESPECÍFICAS):

1) Ejecutar las actividades de auxiliar de enfermería de baja complejidad, conforme a los protocolos institucionales, el plan de cuidados de enfermería y las instrucciones impartidas por el profesional de enfermería y el médico tratante.

2) Brindar cuidado directo básico a los pacientes, garantizando condiciones de dignidad, seguridad, trato humanizado y respeto por sus derechos.

3) Apoyar la atención del paciente durante procedimientos médicos y de enfermería, antes, durante y después de los mismos, dentro del ámbito de sus competencias.

4) Administrar medicamentos por las vías autorizadas para su perfil, exclusivamente bajo orden médica y supervisión del profesional de enfermería, realizando los registros correspondientes.

5) Informar de manera inmediata y oportuna al profesional responsable sobre signos de alarma, eventos adversos, situaciones de riesgo, urgencias o cambios en el estado del paciente, su familia o el entorno.

6) Desarrollar acciones educativas básicas dirigidas a pacientes, familias y comunidad sobre autocuidado, hábitos saludables, prevención de la enfermedad y mantenimiento de la salud, conforme a los lineamientos y programas institucionales.

7) Preparar, organizar, limpiar, desinfectar y responder por el material, equipos e insumos biomédicos puestos bajo su responsabilidad, aplicando las normas de bioseguridad, asepsia y esterilización vigentes.

8) Mantener las condiciones de orden, higiene y asepsia en las salas de atención, consultorios y demás áreas asistenciales.

9) Apoyar la preparación y funcionamiento de los servicios de consulta externa, urgencias y demás áreas asistenciales, colaborando con el personal médico y de enfermería.

10) Diligenciar de manera correcta, oportuna y veraz los registros clínicos, asistenciales y estadísticos relacionados con su labor, conforme a la normatividad vigente y los lineamientos institucionales.

11) Llevar el registro y control de medicamentos e insumos bajo su custodia, incluidos aquellos sujetos a control especial, de conformidad con los protocolos institucionales y bajo supervisión del profesional responsable.

12) Realizar la toma de muestras de laboratorio autorizadas para su perfil, garantizando la correcta identificación del usuario, la aplicación de normas de bioseguridad, la adecuada conservación y remisión de las muestras, así como la observación del paciente posterior al procedimiento.

13) Prestar primeros auxilios básicos en caso de accidente o evento adverso, hasta tanto se disponga de atención médica o se active la ruta institucional de urgencias.

14) Apoyar las actividades de demanda inducida, promoción, prevención, mantenimiento de la salud y gestión del riesgo, incluida la identificación de individuos y grupos poblacionales expuestos a riesgos, en el marco de las Rutas Integrales de Atención en Salud – RIAS, tanto intramurales como extramurales, incluyendo la participación en brigadas y jornadas de salud, conforme a la programación institucional y bajo la coordinación del equipo de salud.

15) Apoyar la ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), así como las actividades derivadas de los contratos de prestación de servicios suscritos con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB, y de los contratos y convenios interadministrativos suscritos con las entidades territoriales, dentro del ámbito de sus competencias y conforme a los lineamientos técnicos, contractuales e institucionales.

16) Acompañar y asistir al paciente durante el traslado en ambulancia cuando se requiera, dentro del ámbito local o en remisiones, bajo la coordinación del personal responsable, sin asumir funciones de conducción ni responsabilidades ajenas a su perfil asistencial.

17) Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por el empleador, siempre que estén directamente relacionadas con la naturaleza del cargo de Auxiliar de Enfermería y con el objeto del contrato.

3. DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A UTILIZAR PARA REALIZAR LA CORRESPONDIENTE CONTRATACIÓN.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

MARCO LEGAL:

Resulta necesario profundizar sobre el régimen legal de contratación, aplicable a esta entidad consagrado en el Literal 6°, Artículo 195, de la Ley 100 de 1993, que determina:

> "*En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública*".

Además de lo anterior, resulta oportuno precisar la posición, del Consejo de Estado, Concepto del 6 de abril de 2000, en el cual reitera la posición doctrinaria vertida en la Consulta No.1.127 del 20 de agosto de 1998, que plantea:

> "*Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado*".

A su vez, el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy Salud y Protección Social.

En este sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 "*Por la cual fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", modificada por la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024.

Por mandato de lo anterior, la E.S.E. para efectos de su contratación se rige por el Acuerdo de Junta Directiva No. 009 del 29 de octubre de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*" y el Acuerdo de Junta Directiva No. 010 del 29 de octubre de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*".

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del ESTATUTO CONTRACTUAL y Artículo 55 del MANUAL DE CONTRATACIÓN, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, según la naturaleza del objeto:

ESTATUTO CONTRACTUAL:

> ***"ARTÍCULO 20. MODALIDADES Y MECANISMOS DE CONTRATACIÓN:*** *La Empresa Social del Estado adopta las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:*
>
> ***20.1. SEGÚN LA NATURALEZA DEL OBJETO A CONTRATAR:***
>
> ***I) CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa en consideración a la naturaleza del contrato serán las siguientes:*
>
> ***p.*** *Contratos Individuales de Trabajo a término fijo (...)."*

(Negrillas y subrayas fuera del texto original)

MANUAL DE CONTRATACIÓN:

> ***"ARTÍCULO 56. CONTRATACIÓN SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO.***
>
> ***56.1.) CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:*
>
> ***o.*** *Contratos Individuales de Trabajo a término fijo (...)."*

(Negrillas y subrayas fuera del texto original)

Justificación jurídica de la modalidad de selección de contratista – CONTRATACIÓN DIRECTA:

La selección del contratista mediante la modalidad de **contratación directa** se encuentra plenamente justificada con base en lo dispuesto en el **Artículo 20** del *Estatuto Contractual* y el **Artículo 56** del *Manual de Contratación*.

Dichas disposiciones establecen que la Empresa Social del Estado podrá acudir a la contratación directa cuando la naturaleza del objeto contractual corresponda a **contratos individuales de trabajo a término fijo**. En ese sentido, dado que el objeto del presente proceso contractual corresponde a un contrato de trabajo a término fijo, la E.S.E. está habilitada jurídicamente para aplicar esta modalidad de selección, de conformidad con su régimen interno de contratación. Esta actuación se enmarca dentro del principio de legalidad y atiende a los criterios de eficacia y eficiencia que rigen la función administrativa.

La escogencia de la modalidad de selección de contratación directa se justifica jurídicamente en la normatividad precedente, la cual establece que, que cuando la naturaleza de los contratos se encuadre dentro de alguna de las causales enlistadas, tales como los ***contratos individuales de trabajo a término fijo***, la E.S.E. adelantará el procedimiento de selección mediante la modalidad de selección de contratación directa.

La E.S.E., podrá contratar directamente, con las personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y

experiencia exigida y relacionada con el área de que se trate, verificando el cumplimiento de las siguientes condiciones y sin necesidad de comparación de ofertas, así:

3.2. PERFIL DEL PROPONENTE Y CRITERIOS DE SELECCIÓN:

La E.S.E., para definir el perfil del proponente y los criterios de selección tendrá en cuenta los criterios establecidos en el ESTATUTO CONTRACTUAL y en el MANUAL DE CONTRATACIÓN.

3.2.1. PERFIL DEL PROPONENTE E IDONEIDAD

Formación académica: **Técnico Auxiliar de Enfermería.**

3.2.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

A. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO:

PERSONA NATURAL:

- PROPUESTA, en donde manifieste expresamente no encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
- Hoja de vida del SIGEP.
- Declaración de bienes y rentas.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la libreta militar (Aplica para hombres menores de menores de 50 años).
- Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).
- Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS).
- Fotocopia de diplomas que acrediten la formación académica (idoneidad).
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloría general de la república, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes judiciales expedido por la policía nacional de Colombia, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes sistema nacional de medidas correctivas expedido por la policía nacional de Colombia, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Consulta de inhabilidades condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años expedido por la policía nacional de Colombia, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de salud ocupacional.

B. REQUISITOS DE EXPERIENCIA

El proponente deberá acreditar experiencia como auxiliar de enfermería de mínimo seis (6) meses relacionada con el objeto a contratar. La experiencia se acreditará con los certificados laborares expedidos por los contratantes.

Dicha experiencia se acreditará mediante certificados laborales expedidos por los respectivos contratantes. También, podrá acreditarse mediante las correspondientes actas de liquidación y/o actas de recibo a satisfacción de los contratos ejecutados, siempre que en dichos documentos sea posible verificar la información requerida.

Para acreditación de experiencia no se aceptan SUBCONTRATOS. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados por el primer contratante y el primer contratista, cualquier derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

Nota. El hospital se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.

3.3. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

El ofrecimiento más favorable por tratarse de la modalidad de selección de contratación directa se determinará de la siguiente manera:

La evaluación se realizará sobre los criterios de capacidad jurídica y de experiencia, así:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	VERIFICACIÓN
Evaluación Capacidad Jurídica	**CUMPLE / NO CUMPLE**
Evaluación de Experiencia	**CUMPLE / NO CUMPLE**

EVALUACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA

En esta etapa la entidad realizará la verificación del cumplimiento de la capacidad jurídica requerida, para lo anterior, se revisará en primer lugar que las propuestas contengan todos los documentos solicitados; y en segundo lugar se hará una verificación del contenido de cada uno de los documentos, lo anterior con el propósito de constatar que cumplen con los requisitos exigidos. La evaluación de capacidad jurídica no otorgará puntaje alguno, solamente se determinará si la propuesta ***CUMPLE O NO CUMPLE*** con lo requerido.

EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA:

En esta etapa la entidad realizará la verificación y análisis de la experiencia con base en los certificados expedidos por la entidad contratante, así como también con la copia de los contratos y sus respectivas actas de liquidación y/o actas de recibido a satisfacción, presentadas por el proponente, de manera que se pueda determinar si se cumple, o no, con la experiencia exigida. La evaluación de experiencia no otorgará puntaje alguno, solamente se determinará si la propuesta ***CUMPLE O NO CUMPLE*** con lo requerido.

4. EL VALOR DEL CONTRATO, REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO, EL PLAZO, Y LA DETERMINACIÓN DE SI DEBE HABER LUGAR A LA ENTREGA DE ANTICIPO.

4.1. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato asciende a la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($14.400.000).**

4.2. REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO: EL TRABAJADOR devengará, como salario básico mensual, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($1.860.000)**, pagaderos por mensualidad vencida o su fracción proporcional al tiempo efectivamente laborado. El pago se realizará mediante consignación bancaria a la cuenta informada por EL TRABAJADOR, previa entrega del informe de actividades con sus respectivos soportes y evidencias, así como del informe de supervisión y paz y salvo correspondiente. **PARÁGRAFO 1.** El último pago que efectúe EL EMPLEADOR a EL TRABAJADOR estará condicionado a la suscripción de las actas de terminación y liquidación, que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO 2.** En

caso de que, durante la ejecución o a la finalización del contrato, existan obligaciones económicas a cargo de EL TRABAJADOR y a favor de EL EMPLEADOR (como anticipos no legalizados, préstamos, herramientas o equipos no restituidos, daños, etc.), EL EMPLEADOR podrá efectuar las deducciones correspondientes, previa autorización expresa que desde ya otorga EL TRABAJADOR, en cumplimiento de lo establecido por la ley laboral. **PARÁGRAFO 3.** Cualquier beneficio ocasional que eventualmente reconozca EL EMPLEADOR, no constituirá salario, en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. Estos serán considerados liberalidades del empleador, no computables para efectos de liquidaciones, prestaciones o aportes parafiscales. Dichos beneficios extralegales, al no tener carácter salarial, podrán ser modificados, suspendidos o eliminados unilateralmente por EL EMPLEADOR, sin que ello implique desmejora de las condiciones laborales ni genere derechos adquiridos por parte de EL TRABAJADOR. **PARÁGRAFO 4.** El contratista asume la responsabilidad del inventario de equipos, elementos, materiales, insumos, herramientas, dotación y demás suministros proporcionados por la entidad para la prestación del servicio. Por lo tanto, los mismos quedan a cargo del contratista y este responderá por ellos, autorizando que el valor de los mismos sea descontado automáticamente de las sumas de dinero pactadas a su favor. No obstante, el trabajador no será responsable de los bienes que se deterioren debido al desgaste natural o a pérdidas justificables que no sean atribuibles a su negligencia.

4.3. DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato de trabajo tendrá una duración de **CUATRO (04) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS CALENDARIO**, es decir, desde el **03 de agosto de 2026** hasta el **31 de diciembre de 2026**, constituyéndose como un contrato **a término fijo inferior a un año**. **PARÁGRAFO.** Desde la firma del presente contrato, las partes acuerdan expresamente que el mismo **no se prorrogará automáticamente** al vencimiento del término estipulado. Para que exista prórroga, deberá formalizarse mediante **acuerdo escrito y firmado por ambas partes**, con anterioridad a la fecha de terminación, en el que se consignen los nuevos términos y condiciones. Dicho documento será considerado parte integral del presente contrato.

4.4. ANTICIPO: En el presente proceso de contratación **NO** se harán anticipos.

5. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para la determinación del valor estimado del contrato, se tienen en cuenta diversas variables del estudio del sector, entre las cuales se destacan el análisis de fuentes estadísticas, el análisis de la oferta, el análisis de la demanda y el análisis histórico.

- **Análisis de fuentes estadísticas:** Evaluación de indicadores clave como el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) y el Índice de Precios al Consumidor (IPC).
- **Análisis de la oferta**: El análisis de la oferta consiste en la identificación y evaluación de los trabajadores disponibles en el mercado.
- **Análisis de la demanda:** Este análisis contempla la revisión de procesos contractuales previos llevados a cabo por la E.S.E., relacionados con contratos laborales de técnicos en auxiliar de enfermería. Se consideran tanto el historial de demanda interna como las condiciones y valores asociados a la contratación laboral.
- **Análisis histórico:** El análisis histórico contempla la verificación de los valores previamente reconocidos por la entidad en contratos laborales de la misma naturaleza o de características equivalentes.

- **ANÁLISIS DE FUENTES ESTADÍSTICAS:**

SMMLV VIGENCIA 2026:

El Presidente de la República de Colombia, al no lograrse un acuerdo tras finalizar la etapa de negociación directa con las centrales obreras y los gremios de la producción, estableció el salario mínimo mensual legal y el auxilio de transporte mediante los siguientes Decretos.

- **Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025** "*Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal*", fijo el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año **2026**, en la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($1.750.905).**
- **Decreto 1470 del 29 de diciembre de 2025** "*Por el cual de fija el auxilio de transporte*", fijó el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devengan hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($249.095).**

Bitakora — HISTÓRICO DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL EN COLOMBIA

Año	SALARIO MÍNIMO MENSUAL			AUXILIO DE TRANSPORTE	TOTAL ($) (Salario + Auxilio Transporte	Decreto que determinó el salario mínimo	Concertado
	Valor mensual ($)	Variación con respecto al año anterior ($)	Variación con respecto al año anterior (%)	Valor mensual ($)			
2026	1,750,905	327,405	23.00%	249,095	2,000,000	Decreto 1469 de 2025	No
2025	1,423,500	123,500	9.50%	200,000	1,623,500	Decreto 1572 y 1573 de 2024	No
2024	1,300,000	140,000	12.07%	162,000	1,462,000	Decreto 2292 y 2293 de 2023	No
2023	1,160,000	160,000	16.00%	140,606	1,300,606	Decreto 2613 de 2022	Si
2022	1,000,000	91,474	10.07%	117,172	1,117,172	Decreto 1724 de 2021	Si
2021	908,526	30,723	3.50%	106,454	1,014,980	Decreto 1785 de 2020	No

ÍNDICES DE PRECIO AL CONSUMIDOR:

El Índice de Precios al Consumidor (IPC) mide la variación en el costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, comparado con un período base. En Colombia, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) calcula mensualmente este índice.

La inflación se define como la variación porcentual del IPC entre dos períodos. En particular, la inflación anual se calcula tomando el IPC de un mes y comparándolo con el valor del mismo mes del año anterior. En este contexto, y en relación con las proyecciones mensuales y anuales, la variación del IPC es la siguiente:

Información noviembre 2025

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2024 - 2025 (noviembre)

IPC	Noviembre					
	Variación Mensual		Variación Año corrido		Variación Anual	
	2024	2025	2024	2025	2024	2025
IPC total	0,27	**0,07**	4,72	**4,82**	5,20	**5,30**

Fuente: DANE, IPC

En noviembre de 2025 la variación mensual del IPC fue 0,07%, la variación año corrido fue 4,82% y la anual 5,30%.
En noviembre de 2025 la variación anual del IPC fue 5,30%, es decir, 0,10 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,20%.
El comportamiento mensual del IPC total en noviembre de 2025 (0,07%) se explicó principalmente por la variación mensual de las divisiones Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles y Restaurantes y hoteles. Las mayores variaciones se presentaron en las divisiones Salud (0,71%) y Bebidas alcohólicas y tabaco (0,44%).

DANE

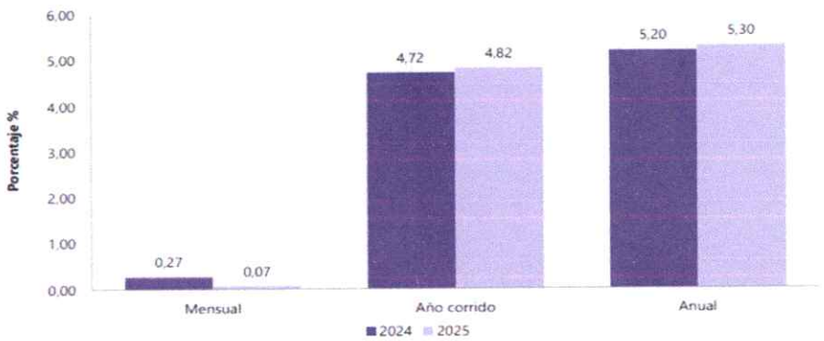
Boletín técnico

Bogotá, 5 de diciembre de 2025

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Noviembre 2025

Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Noviembre 2024 - 2025



Fuente: DANE, IPC.

- **ANÁLISIS DE LA OFERTA:**

Los requerimientos de personal son necesarios en los sectores privados y públicos, en estos últimos en mayor o menor medida, dependiendo de la planta de personal existente en cada una de ellas y del presupuesto con el cual cuente la Entidad.

La selección de los contratistas se realiza manteniendo indicadores de calidad y formación, por ello la E.S.E., en la medida de sus necesidades trata de mantener esta clase de contratos como quiera que el conocimiento adquirido por quienes han desarrollado objetos similares cuentan con la experiencia en la misma u otras Entidades, atendiendo el principio de economía, ahorrando tiempo en tareas de aprendizaje e inducciones con el resultado de mantener las actividades sin interrupciones beneficiando a los usuarios internos y externos. Para el análisis del sector se toman variables como las necesidades de personal para el desarrollo de los objetivos de la E.S.E., ajustando las necesidades al presupuesto asignado para la suscripción de contratos de Servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión, y los perfiles requeridos en cada caso en particular, garantizando la idoneidad de quienes van a desarrollar un objeto contractual y de esta manera establecer las obligaciones específicas.

El sector relativo al objeto del presente proceso de contratación es el sector servicios. Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente idóneas. El mercado está integrado por el conjunto de personas naturales o jurídicas idóneas con la capacidad para desarrollar cualquier actividad profesional, técnica o asistencial.

- **ANÁLISIS DE LA DEMANDA:**

Para realizar el análisis de la demanda, que tiene como objetivo principal medir las fuerzas que afectan los requerimientos del mercado, con respecto a un bien o servicio y como este puede participar para lograr la satisfacción de la misma, se realizó búsqueda en el Sistema

Electrónico de Contratación Pública – SECOP, de procesos iguales o similares que se han adelantado en esta entidad, como se detalla a continuación:

ANÁLISIS DE LA DEMANDA INTERNA

¿Cómo ha contratado la Empresas del Estado en el pasado a técnicos en enfermería del área asistencial?

ENTIDAD	E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRABARA
NÚMEROS DE CONTRATOS	04-06, 05-06 Y 06-26
MODALIDAD DE SELECCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL QUE RIGE A LAS EMPRESA SOCIALES DEL ESTADO / CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO
OBJETO	CONTRATO LABORAL COMO TÉCNICA AUXILIAR DE ENFERMERÍA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, SANTANDER
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$28.810.346
REMUNERACIÓN MENSUAL	**$1.860.000**
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	10 MESES CALENDARIO

ENTIDAD	E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRABARA
NÚMEROS DE CONTRATOS	04-25, 05-25 Y 06-25
MODALIDAD DE SELECCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL QUE RIGE A LAS EMPRESA SOCIALES DEL ESTADO / CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO
OBJETO	CONTRATO LABORAL COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA SDER.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$30.500.000
REMUNERACIÓN MENSUAL	**$1.600.000**
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	12 MESES CALENDARIO

- **ANÁLISIS HISTÓRIC:**

AÑO	CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	REMUNERACIÓN MENSUAL	PLAZO
2026	04-26	$28.810.346	$1.860.000	10 MESES
2026	05-26	$28.810.346	$1.860.000	10 MESES
2026	06-26	$28.810.346	$1.860.000	10 MESES
2025	04-25	$30.500.000	$1.600.000	12 MESES
2025	05-25	$30.500.000	$1.600.000	12 MESES
2025	06-25	$30.500.000	$1.600.000	12 MESES

CONCLUSIÓN ANÁLISIS DEL SECTOR:

Del análisis integral del sector, que comprendió la evaluación de fuentes estadísticas, el estudio de la oferta y la demanda, así como la revisión del comportamiento histórico de la contratación, se concluye que el valor estimado del presente contrato laboral fue determinado con base en criterios objetivos y verificables, tales como el salario básico, las prestaciones sociales, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, el plazo de ejecución y las funciones propias del cargo, elementos que inciden directamente en la definición del costo laboral.

El análisis del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y del Índice de Precios al Consumidor para la vigencia 2026 permitió establecer un valor acorde con las condiciones económicas actuales, mientras que la revisión de los antecedentes contractuales de la entidad evidenció coherencia y continuidad frente a los valores históricamente reconocidos en contratos laborales de similar naturaleza y perfil.

Así mismo, se establece que la vinculación mediante contrato laboral a término fijo se ajusta al régimen especial de contratación aplicable a las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, encontrándose jurídicamente habilitada.

Presupuesto oficial: El presupuesto oficial fue definido con fundamento en el análisis del sector y en las necesidades institucionales de la entidad, estableciéndose un valor total de **$14.400.000**, correspondiente a un **plazo de cuatro (04) meses y veintinueve (29) días calendario**, el cual comprende el reconocimiento del **salario básico mensual de $1.860.000** para la vigencia 2026, así como el pago de las prestaciones sociales, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales. Dicho valor se considera razonable, proporcional y financieramente viable, de conformidad con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva y con el aval de la Secretaría de Salud Municipal.

6. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

Para los efectos del presente proceso, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

- **RIESGO PREVISIBLE:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.
- **RIESGO IMPREVISIBLE:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión; es decir, el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- **TIPIFICACIÓN DEL RIESGO:** Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- **ESTIMACIÓN DEL RIESGO:** Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.
- **ASIGNACIÓN DEL RIESGO:** Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

De acuerdo con la distribución que se hizo, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la respectiva entidad no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

7. DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA, ASÍ COMO SUS VIGENCIAS Y AMPAROS

Conforme al Artículo 31 del ESTATUTO CONTRACTUAL y el Artículo 61 del MANUAL DE CONTRATACIÓN, se establece que, en los procesos de contratación que se adelanten bajo la modalidad de selección de contratación directa, NO es requisito obligatorio la exigencia de las garantías. Para el caso particular, por tratarse de un proceso de contratación que se llevará a cabo mediante dicha modalidad de selección, y considerando la naturaleza, el valor del contrato y la forma de pago, se considera que NO será obligatoria la exigencia de

garantías. Esto se fundamenta en la premisa de que, en caso de que el trabajador no cumpla con sus funciones y obligaciones, no se realizará el pago, eliminando así cualquier riesgo de pérdida de recursos para la entidad.

8. SUPERVISIÓN.

La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el trabajador a favor de la entidad estatal contratante, estará a cargo de un funcionario de la E.S.E., el cual deberá realizar las funciones y tendrá en cuenta las prohibiciones y responsabilidades, consagradas en Capítulo IV del ESTATUTO CONTRACTUAL y Capitulo III del MANUAL DE CONTRATACIÓN.

9. LUGAR FÍSICO O ELECTRÓNICO EN DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los estudios previos de necesidad y conveniencia, podrán ser consultados de forma física en las instalaciones de la E.S.E., ubicada en la Carrera 3 No. 4-98 del Municipio de Santa Bárbara, Santander, y de forma electrónica en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

10. LUGAR DONDE SE DEBE HACER LA ENTREGA DE LAS PROPUESTAS.

La propuesta podrá entregarse de forma física en las instalaciones de la E.S.E. ubicada en la Carrera 3 No. 4-98 del Municipio de Santa Bárbara, Santander, y/o de forma electrónica en el correo electrónico e.s.esantabarbara@hotmail.com siempre y cuando sea dentro del horario de atención al público fijado por la entidad.

11. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES PREVISTAS EN EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Quedan incorporadas en el presente proceso de contratación las cláusulas excepcionales previstas en Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que regulen la materia, esto es la interpretación, modificación y terminación unilateral; la caducidad y la de reversión.

CONCLUSIÓN.

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para la ***"CONTRATO LABORAL COMO TÉCNICA AUXILIAR DE ENFERMERÍA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, SANTANDER"***, resultando entonces imprescindible adelantar el respectivo proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad.

Se firma a los **TRES (3)** días del mes de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

KELLY YOLIMA SANCHEZ CASTAÑEDA
Gerente